

VISTOS:

La instrucción practicada en las presentes actuaciones, de la cual surgen elementos de convicción suficientes para imputar *prima facie* a **H. D.O.B.** la comisión de **UN DELITO DE HURTO ESPECIALMENTE AGRAVADO EN REITERACION REAL CON UN DELITO DE INCENDIO ESPECIALMENTE AGRAVADO**, así como para imputar *prima facie* a **J. C. O. B.** la comisión de **UN DELITO DE HURTO ESPECIALMENTE AGRAVADO**, ambos en calidad de AUTORES.

CONSIDERANDO:

1) LOS HECHOS.-

Durante la tarde del sábado 21 de junio de 2014, los hermanos H. D.O.B. (20 años) y J.C.O.B. (18 años) estuvieron ingiriendo bebidas alcohólicas en compañía de varios adolescentes, en una plaza ubicada frente al local de las Escuelas nº 173 y 196 sita en la calle R. D. y D. F.

En horas de la medianoche y encontrándose alcoholizados, habiendo advertido que el guardia del servicio 222 no estaba en el lugar, los indagados y alguno de los adolescentes saltaron la reja que rodea la escuela e ingresaron al predio, a fin de recuperar una pelota que se había caído el día anterior en la huerta de la institución.

En esas circunstancias, el indagado H.O. rompió el vidrio de una ventana e ingresó al edificio de la escuela, de donde se apoderó mediante sustracción de diversos efectos: una computadora completa (torre Intel Premiun 4 con logo BROU, teclado marca Logitech, monitor marca Acer, parlantes y mouse), dos computadoras XO, un equipo amplificador de sonido, mezcladora de sonido, estufas, prendas de vestir y materiales escolares.

Mientras tanto J.O., que había permanecido en el patio de la escuela, iba trasladando los efectos al domicilio de ambos hermanos -presuntamente con la colaboración de una adolescente que no ha sido ubicada.

A continuación, el indagado H.O. roció las carteleras de la escuela con alcohol en gel y con un encendedor que llevaba, suscitó una llama dando así inicio a un incendio que alcanzó materiales escolares, bancos y demás mobiliario de varios salones y provocó la destrucción total de dichos bienes.

Posteriormente, todos los jóvenes se reunieron en el domicilio de uno de los adolescentes, donde H.O. entregó a uno de ellos las dos computadoras XO, las que en el día de ayer fueron incautadas por personal policial en el domicilio de dicho menor. Asimismo, en el domicilio de la familia O. y debajo de la cama del indagado H.O., se ubicaron la mayor parte de los efectos sustraídos, a saber: materiales escolares, una estufa, la torre, monitor, teclado y parlantes de la computadora y un cargador de XO. Interrogados en sede judicial en presencia de Defensor, los indagados negaron su accionar delictivo.-

2) LA PRUEBA.-

Los hechos relatados surgen primariamente acreditados mediante las siguientes probanzas obrantes en autos: actuaciones policiales, carpeta de relevamiento técnico, relevamiento fotográfico de los efectos incautados, declaración de la denunciante, declaración de los funcionarios aprehensores, declaración de los adolescentes recibida en la sede en calidad de testigos declaración de los indagados recibidas en presencia de Defensor de acuerdo a lo previsto por los arts. 113 y 1265 del C.P.P.-

3) LA CALIFICACIÓN JURÍDICA PROVISORIA.

De acuerdo a lo previsto por el art. 125 del C.P.P., entiende la proveyente que de la instrucción cumplida surgen elementos de convicción suficientes para entender que la conducta de H. D.O.B. se adecua *prima facie* a UN DELITO DE HURTO

ESPECIALMENTE AGRAVADO por la pluriparticipación y por haberse cometido sobre cosas existentes en establecimiento público, EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE INCENDIO ESPECIALMENTE AGRAVADO por tener por objeto la destrucción de un edificio público, en calidad de AUTOR, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 54, 60, 206, 208 n° 2, 340 y 341 n° 6 del Código Penal.

Asimismo se han reunido elementos de convicción suficientes para concluir que la conducta de J. C. O. B. se adecua *prima facie* a UN DELITO DE HURTO ESPECIALMENTE AGRAVADO por la pluriparticipación y por haberse cometido sobre cosas existentes en establecimiento público, en calidad de AUTORA, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 60, 340 y 341 n° 6 del Código Penal.

En mérito a ello, se accederá a la solicitud fiscal y se dispondrá el enjuiciamiento de los indagados bajo las imputaciones referidas.

Atendiendo a la requisitoria del Ministerio Público, el procesamiento será SIN PRISIÓN respecto de J. C. O., teniendo en cuenta su calidad de primaria absoluta, minoría de edad relativa y presunta pena a recaer, y CON PRISIÓN respecto de H. D. O., justificada en este caso la prisión preventiva por la eventual pena obstativa a recaer -dada la gravedad del hecho y el concurso delictual-, así como la existencia de diligencias instructorias pendientes (art. 1° de la ley n° 15.859 en la redacción dada por la ley n° 16.058).

RESUELVO:

I) Decrétase el PROCESAMIENTO Y PRISIÓN de H. D.O.B. bajo la imputación *prima facie* de UN DELITO DE HURTO ESPECIALMENTE AGRAVADO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE INCENDIO ESPECIALMENTE AGRAVADO, en calidad de AUTOR.

II) Decrétase el PROCESAMIENTO SIN PRISIÓN de J. C. O. B. bajo la imputación *prima facie* de UN DELITO DE HURTO ESPECIALMENTE AGRAVADO, en calidad de AUTORA.

III) Téngase por designada la Defensa Pública Dra. Laura Vignali.

IV) Ténganse por incorporadas y ratificadas al sumario las actuaciones presumariales.

V) Comuníquese a los efectos de la calificación del prontuario y solicítense planillas de antecedentes al I.T.F., oficiándose.

VI) Relaciónese, en cuanto corresponda.

VII) Solicítese a la Dirección Nacional de Bomberos informe pericial respecto de las causas del incendio y los materiales utilizados para desencadenarlo, oficiándose.

VII) Requierase a la dependencia policial actuante la ubicación W. A. (referido en la declaración del adolescente A. P.), de E. O. y de la adolescente identificada como V., para ser averiguados sobre los hechos de autos, con informe a la sede dentro del plazo de diez días, oficiándose.

VIII) Hágase entrega a la denunciante de los efectos incautados, bajo recibo que se remitirá a la sede, oficiándose.

IX) Solicítese al Juzgado Letrado de Adolescentes de Segundo Turno se sirva remitir testimonio de las actuaciones cumplidas en relación al hecho de autos, oficiándose.